

PROCESOS ARBITRALES SERPOST COMO DEMANDANTE

Empresa

I Semestre 2018

N°	DATOS DEL DEMANDADO		REPRESENTANTE LEGAL		MATERIAS CONTROVERTIDAS	CUANTIA DE LA CONTROVERSIA MONTO	LAUDO	ESTADO DEL PROCESO
	NOMBRE	DNI / RUC	NOMBRE	DNI				
1	MINISTERIO DE SALUD	RUC N° 20131373237			Que el Árbitro Único ordene al MINSA pagamos la suma de S/. 1,363.77 que es el saldo restante correspondiente a 4 facturas, así como también que nos pague la suma de S/. 112,542.38 por dos facturas considerando que estas cuentan con conformidad derivado del contrato N° 223-2013-MINSA de fecha 02.06.13, más los intereses legales que se devengue hasta la fecha efectiva y costos del arbitraje.	S/. 113,906.15	NO	El MINSA con fecha 13.09.18 contestó la demanda arbitral y además dedujo excepción de caducidad por razón de la resolución de contrato y además formuló dos tachas contra las cartas de cobranza de la empresa así como las 6 facturas objeto de cobro y por último oposición contra la exhibición de medios probatorios ofrecidos por la empresa. Con fecha 12.10.18 la empresa cumplió con absolver el traslado conferido con la resol. N° 04 con fecha 19.09.18. Al respecto con Resol. N° 08 de 15.10.18 el Árbitro Único dispuso que la excepción formulada sería resuelta como cuestión previa a la audiencia de Conciliación y determinación de puntos controvertidos o al momento de laudiar, declaró infundada las tachas y la oposición; prescindió del medio probatorio ofrecido por la empresa consistente en el expediente de contratación. Finalmente otorgó un plazo de 10 días hábiles para que cumpla con presentar los medios probatorios ofrecidos por la empresa. Con fecha 24.10.18 se presentó el recurso de reconsideración contra la resol. N° 08 en el extremo que prescinde de la exhibición y con fecha 06.11.18 se nos notificó la resol. N° 10 de fecha 26.10.18 mediante la cual se admitió a trámite el referido recurso de reconsideración y además se otorgó al MINSA un plazo de 10 días hábiles para cumplir con el mandato establecido en el artículo sexto de la resol. N° 08.
2	OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES	RUC N° 20291973851			Se cumpla con pagar el saldo pendiente de pago ascendente a S/. 12,469.31, derivado del contrato N° 057-2013-ONPE.	S/. 12,469.31	NO	Con fecha 24.04.18 Serpost S.A. un escrito como informe final requerido al Árbitro Único. Se ha presentado el 07/11/2018 un escrito solicitando al Árbitro Único que emita pronunciamiento habida cuenta que la entidad demandada ha reconocido su deuda.
3	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	RUC N° 20131379944			Se extienda la conformidad de servicio de 4 facturas de la serie 179, correspondientes a los servicios de mensajería prestados en el marco del contrato N° 126-2011-MTC/10 de fecha 22.12.11 y se paguen los intereses legales y costos.		NO	El 05.10.18 se realizó la Audiencia de Saneamiento procesal, conciliación, determinación de puntos controvertidos y admisión de medios probatorios. En esta diligencia se determinaron 6 puntos controvertidos y se admitieron medios probatorios de ambas partes teniendo en cuenta que la entidad demandada había presentado reconvencción, la misma que fue absuelta por Serpost S.A. También en dicha diligencia se desestimó la impugnación efectuada por Serpost S.A. contra medio probatorio y se requirió a la entidad demandada el plazo de 15 días hábiles para cumplir con exhibir documentos ofrecidos por Serpost S.A.
4	MINISTERIO PÚBLICO	RUC N° 20131370301			Se pague a Serpost S.A. la suma de S/. 148,340.06 más intereses legales y se extienda a Serpost S.A. la conformidad del servicio para el ulterior pago de la suma S/. 124,927.60 más los costos del arbitraje, ambos derivados del contrato 02-2013-CP-MP-FN-CG-GECCLOG	S/. 273,267.66	NO	Con fecha 01.08.2018 se notificó a Serpost S.A. sobre la resol. N° 07 del 11.05.2018 mediante el cual se admitió el medio probatorio consistente en la declaración testimonial del Gerente de Logística del Ministerio Público o que haga sus veces y además se corrió traslado al J. Contralista sobre los documentos solicitados en específico los relacionados a la penalización y observación del servicio. Se encuentra pendiente la declaración de dicho funcionario porque todavía no se ha programado ni se ha resuelto la contradicción.



5	PRONABEC	RUC N° 20546798152			Se nos otorgue la conformidad del Servicio de Mensajería prestado en el marco del contrato N° 069-2013-PRONABEC - Contratación del Servicio de Courier para PRONABEC de fecha 22.08.2013, para el ulterior pago de la suma ascendente a S/. 20,417.50 más intereses legales y costos del arbitraje.	S/. 20,417.50	SI	El laudo arbitral contenido en la Res. N° 11 del 02.01.2018 notificado el 11.01.2018 mediante el cual: 1. Se declaró fundada la primera pretensión de Serpost S.A. y en consecuencia se ordena a PRONABEC emitir la conformidad de servicio de mensajería prestado en el marco del contrato N° 069-2013-PRONABEC. 2. Declarar fundada la segunda pretensión de Serpost S.A. y en consecuencia ordenar a PRONABEC cumplir con pagar la suma de S/. 20,417.50 más los intereses legales generados desde el día siguiente de la emisión del Informe N° 623-2014 del 14.05.2014 hasta la fecha efectiva de pago a favor de Serpost S.A. 3. Declarar que cada una de las partes paguen los gastos arbitrales que le corresponden, los cuales ya han sido cancelados por cada uno.
6	MINISTERIO PÚBLICO	RUC N° 20131370301			Se solicita la desocupación y entrega del bien inmueble ubicado en la Av. Alameda Perú, Huánuco. El pago de una prestación igual a la renta que pagó a la empresa demandante hasta el 10.07.13. Y el pago de la suma que corresponda a los arbitros municipales que pudiera adeudar a la fecha de devolución y entrega del inmueble sub materia, derivado del Contrato N° 40-2012-MP-FN-GELOG-GESE.		SI	El 23.04.2018 se emitió el Laudo Parcial contenido en la Res. N° 15 del 20.04.2018 13.07.18: Se nos notificó el Laudo Final de Derecho emitido con fecha 06.07.2018 mediante el cual se declara fundada la segunda pretensión planteada por Serpost S.A. en consecuencia, ordenó al Ministerio Público que pague a favor de Serpost S.A. la suma de S/. 1,565.73 por cada mes que venga ocupando el inmueble materia del arbitraje desde el mes de julio de 2013 y hasta la fecha efectiva de desocupación. 2. Ordenar que se pague la suma de S/. 89,246.61 por concepto de la ocupación; asimismo se estableció que los intereses generados eran de S/. 5,746.33, monto que deberán agregarse los intereses que se generen hasta la fecha en que se realice el pago. Anora bien, mediante resol. N° 16 del 21.05.2018 se corrigió los dos considerandos anteriores; con respecto al primero era la suma de S/. 1,565.73 desde el mes de julio de 2013 hasta el 31.07.2016 por cuanto que el Ministerio Público había efectuado pagos a Serpost S.A. por la ocupación del inmueble desde 01.08.2016 al 31.12.2016; y lo segundo pagar la suma de S/. 57,932.01 en lugar de S/. 89,246.61 y los intereses legales eran de S/. 5,027.42. El 13/07/2018 se notificó a Serpost S.A. la resol. N° 18 del 06.07.2018 que contiene el laudo arbitral final mediante el cual se resolvió: 1. Declarar infundada la oposición al arbitraje y cuestionamiento del arbitraje. 2. Declarar que en relación al primer controvertido no corresponde ordenar el desalojo del inmueble, pues su ocupación actual ya no se deriva del contrato N° 40-2012-MP-FN-GELOG-GESE. 3. Declarar infundada la pretensión de pago de arbitros municipales toda vez que las partes procesales informaron que éstos estaban canceladas. 4. Condenar al Ministerio Público al pago de los costos de arbitraje, por lo cual tenía que reembolsar a Serpost S.A. los pagos que dicha parte realizó como honorarios del árbitro Único y de la secretaría arbitral. 5. Declarar concluido el proceso arbitral declarándose que la decisión arbitral comprende también lo decidido en el primer laudo arbitral de acuerdo al texto definitivo contenido en la resol. N° 16.
7	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE	RUC N° 20131367857			Se nos extienda la conformidad del Servicio de mensajería prestado por el marco del contrato N° 027-2007-MDLGIM del 02.10.2007 y adenda de fecha 02.10.2008 para el pago de S/. 87,462.90	S/. 87,462.90	SI	El 04.01.18 se nos notificó el laudo arbitral de fecha 27.12.17 mediante el cual se resolvió lo siguiente: 1. Fundado el primer punto controvertido que fue que la municipalidad no objetó, observó o cuestionó la prestación de los servicios de mensajería. 2. Fundado el segundo punto controvertido que fue que se otorgara a Serpost S.A. la conformidad de servicio solicitada. 3. Fundado el tercer punto controvertido que era el pago de S/. 87,462.90 más intereses legales. 4. Que la Municipalidad asuma la totalidad de los gastos arbitrales. 5. Infundado el único punto controvertido de la contestación de la demanda que fue la excepción de caducidad.



8	SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS	RUC N° 20536902365		Que se ordene a SUTRAN se respete el ubigeo alcanzado, vía correo electrónico del 07.12.15, por SERPOST al área de despacho SUTRAN y que fuera validado por el jefe de dicha área, mediante correo electrónico de fecha 11.12.15, dicho ubigeo considera a las provincias y sus distritos como zonas de "difícil acceso", por cuanto estaban consideradas en las bases originales. Que se pague el saldo pendiente de las facturas, correspondientes a los meses de diciembre 2015 a febrero 2016 por la suma total de S/. 79,798.00, mas los intereses generados hasta la fecha de pago. Que SUTRAN efectúe el pago por los servicios de mensajería que se hayan prestado desde los meses de marzo 2016 en adelante, cuyos montos al mes de diciembre 2016 ascienden a la suma de S/. 323,643.50 y; que SUTRAN efectúe el pago y/o reembolso de todos los costos y gastos que genere el procedimiento arbitral.	S/. 403,441.50	SI	El Laudo Arbitral contenido en la Resolución N° 15 de fecha 18.10.18, notificado el 23.10.18 mediante el cual se declara FUNDADA la Primera, Segunda y Tercera pretensión; en consecuencia: i) La Arbitra considera que los correos electrónicos no constituyen parte del contrato, no obstante ello y conforme a los fundamentos expuestos precedentemente, permiten generar convicción respecto a que el ubigeo que corresponde a las provincias y sus distritos es a la zona de difícil acceso, que era así como estaban consideradas siempre en los Términos de Referencia; ii) La Arbitra determinó que los servicios prestados en provincias y distritos deben ser asignados a las zonas de difícil acceso; corresponde a SUTRAN, pagar el saldo pendiente como contraprestación a SERPOST durante los meses de marzo a diciembre de 2016 por la suma ascendente a S/. 323,643.50. Respecto al pago de costas y costos del Arbitraje, no corresponde condenar a ninguna de las partes al pago exclusivo de los gastos del proceso arbitral, cada parte deberá asumir la porción que les corresponde por los costos y gastos generados en el arbitraje.
9	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y ADMINISTRACION TRIBUTARIA	RUC N° 20131312955		Serpost solicita que se deje sin efecto la aplicación de penalidades correspondiente al periodo comprendido entre abril de 2015 hasta febrero 2017, "por concepto de no transmisión de datos" y se devuelva la penalidad mal aplicada en el mes de abril 2015 por la suma de S/. 1'152,754.88. Se deje sin efecto la Resolución de contrato notificada a SERPOST mediante Carta Notarial N° 030-2017-SUNAT/8B0000 por no haber alcanzado el monto máximo de "otras penalidades" previsto en la cláusula décimo tercera del contrato suscrito con SUNAT. Que se sustente documentariamente la aplicación de penalidades desde junio de 2014 hasta febrero 2017, que se paguen los intereses legales que se hayan devengado por la penalidad mal aplicada y cobrada por SUNAT, así como los costos y costas que genere el proceso arbitral.	S/. 1'152,754.88	NO	Con fecha 12.04.17 se presentó ante el Sistema Nacional de Arbitraje de OSCE la demanda arbitral contra SUNAT. Con fecha 19.05.17 levantamos la observación referida a que se precise la cuantía total de las pretensiones la cual asciende a la suma de S/. 1'152,754.88. con fecha 11.07.17 SUNAT contestó la demanda contradiciéndola en todos sus extremos. Con Fecha 21.09.17 se estableció la liquidación de los gastos arbitrales ascendentes a S/. 15,097.87 por los honorarios del árbitro único y S/. 10,641.91 por los gastos administrativos de la secretaría del OSCE, que deberán ser pagados por ambas partes en un 50% cada una, con fecha 21.02.18 se llevó a cabo la Audiencia de Instalación Arbitral con Árbitro Único. Con Fecha 02.06.18 se procedió con el pago de los gastos arbitrales correspondientes a SERPOST. Con fecha 05.11.18 cumplimos con el pago de los gastos arbitrales correspondientes a la SUNAT en subrogación a ésta.



PROCESOS ARBITRALES SERPOST COMO DEMANDADO.

Empresa

I Semestre 2018

N°	DATOS DEL DEMANDADO		REPRESENTANTE LEGAL		MATERIAS CONTROVERTIDAS	CUANTIA DE LA CONTROVERSIA MONTO	LAUDO	ESTADO DEL PROCESO
	NOMBRE	DNI / RUC	NOMBRE	DNI				
1	ENTEL PERU S.A.	RUC N° 20106897914	Alvaro Pinasco Alzamora	40479583	El demandante solicita que se declare la invalidez de la resolución unilateral realizada por SERPOST, dicho contrato fue suscrito dentro del marco de la Adjudicación Directa Pública N° 008-2014-SERPOST. Solicita que se Ordene a SERPOST, cumplir con el pago de la suma de S/. 119,135.32, monto que corresponde a la sumatoria de las diecinueve facturas impagadas, así como los intereses que se devenguen a la fecha final de pago. Que se ordene a SERPOST el cumplimiento del pago por la suma de S/. 34,336.43, suma que el demandante dejó de percibir desde el momento de la Resolución hasta el cumplimiento del plazo del contrato, que SERPOST asuma el pago de las costas y costos del Arbitraje.	S/. 153,471.75	SI	El Laudo Arbitral contenido en la Resolución N° 12 de fecha 14.09.18, notificado el 17.09.18 lauda lo siguiente: i) Aprobar y Homologar de Forma Parcial con carácter de Laudo Arbitral, el Acuerdo Transaccional con firmas legalizadas el 26.07.2018 ante el Notario Público de Lima presentado ante el Tribunal Arbitral con fecha 30.07.18 ii) Excluir de la desición de homologar el acuerdo de fecha 30.07.18, en el extremo relativo a la devolución de la Carta Fianza N° 10460331-008, ya que no forma parte de las pretensiones. iii) Se declara la conclusión del proceso arbitral.

